

## DECRETO DE URGENCIA N° 059-2011

### DICTAN MEDIDAS URGENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PENSIONARIAS DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR – POLICIAL Y OTRAS MEDIDAS

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional establecido en los artículos 10° y 11°, y la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones; así como el pago oportuno de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional;

Que, mediante Decreto Ley N° 21021 se crea la Caja de Pensiones Militar-Policial con personería jurídica de Derecho Público Interno para administrar el pago de Compensaciones y Pensiones del personal militar y policial perteneciente al régimen del Decreto Ley N° 19846;

Que, para el cumplimiento de sus obligaciones la Caja de Pensiones Militar-Policial cuenta con activos financieros y no financieros; sin embargo, debido a problemas de liquidez, requiere de recursos para poder cumplir con sus obligaciones para el pago de pensiones;

Que, en ese sentido, resulta necesario la creación de un mecanismo para garantizar que los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 administrados por la Caja de Pensiones Militar-Policial reciban sus pensiones en forma oportuna y sin vulneración de sus derechos pensionarios; para cuyo efecto, se ha considerado conveniente constituir un Fondo de Garantía que permita solventar las obligaciones previsionales del Fondo de Pensiones Militar-Policial de la Caja de Pensiones Militar-Policial;

Que, de otro lado, es necesario disponer que los excedentes generados por la mayor recaudación de los Recursos Determinados del Decreto Ley N° 19990 en el año fiscal 2011, por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se destinen a la atención de los gastos con cargo a la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones", para lo cual la ONP tomará en cuenta lo establecido en el último párrafo de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011. Para tal efecto, es necesario autorizar a la ONP a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de atender el pago de los Bonos de Reconocimiento 1992, 1996 y 2001 hasta por el monto de S/. 45 960 182,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de otro lado, se considera conveniente que los excedentes generados por la mayor recaudación de los Recursos Determinados del Decreto Ley N° 19990, en el año fiscal 2011, por parte de la Oficina de Normalización Previsional, sean destinados -de sus recursos ordinarios- el financiamiento de la creciente demanda de redención de Bonos de Reconocimiento; para lo cual resulta necesario autorizar a dicha Entidad a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de atender el pago de los Bonos de Reconocimiento 1992, 1996 y 2001 hasta por el monto de S/. 45 960 182,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, por su parte, los literales a) y b) del numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, disponen medidas en materia de educación y salud correspondientes a gastos de mantenimiento de las instituciones educativas públicas a nivel nacional, y medidas en materia de salud para gastos de mantenimiento de infraestructura y equipos, a nivel nacional, de los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1; a ser implementadas hasta el mes de noviembre de 2011;

Que, los Ministerios de Educación y de Salud han informado la necesidad de establecer como nuevo plazo para la transferencia de recursos para las acciones de mantenimiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta el 31 de

diciembre de 2011; debido a la dificultad de terminar la elaboración de los listados de directores por institución educativa y del padrón del personal nombrado de los establecimientos de salud;

Que, de igual modo, conforme a lo informado por el Ministerio de Educación, resulta igualmente necesario precisar en el literal a) del numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto de Urgencia N° 058-2011, el alcance de la transferencia de recursos en los casos donde los directores son contratados hasta el 31 de diciembre de 2011, a efectos de que tales recursos puedan ser transferidos a personal nombrado acreditado por la Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL respectiva;

Que, de otro lado, la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros a continuar el pago de las reparaciones económicas establecido en el artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, hasta por el monto de S/. 100 000 000, 00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES); sin embargo conforme lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta necesario que el financiamiento de lo establecido en la norma antes citada y hasta por el monto de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), sea atendido con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2011; y se incorporen para su ejecución en el año fiscal 2012;

Que, mediante Decreto Supremo N° 221-2011-EF se autorizó una transferencia de partidas a favor de, entre otros, el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas para las actividades: "Mejorar la alimentación y nutrición del menor de 36 meses" y "Reducción de la morbilidad y mortalidad materna", hasta por la suma de S/. 2 188 530,00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para el financiamiento del Programa Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal, monto que al cierre del año fiscal 2011 no se ejecutará en su totalidad debido a la complejidad de los procesos de selección vinculados a las intervenciones de salud, conforme lo expresa el citado pliego, aspecto que amerita con carácter de urgencia brindar la continuidad durante el año fiscal 2012 a los referidos recursos, con el objeto de asegurar las intervenciones programadas en la provincia de Condorcanqui en el Departamento de Amazonas;

Que, de otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2009 se creó el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, siendo dicho Fondo un patrimonio cuya administración se realiza, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura, por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO;

Que, el período de vigencia del Fondo AGROPERÚ, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 076-2010, vence el 31 de Diciembre de 2011;

Que, la situación financiera internacional ha afectado abruptamente el comportamiento de los precios de distintas materias primas agrícolas, lo cual afectaría gravemente la sostenibilidad financiera de los pequeños productores agrícolas e inclusive su modo de vida; razón por la cual es necesario y de interés nacional dictar como medida extraordinaria y urgente, la ampliación del período de vigencia del Fondo AGROPERÚ hasta el 31 de Diciembre de 2012, a fin de que puedan cumplirse los objetivos para los cuales dicho Fondo fue creado;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1°.- Objeto**

La presente norma dicta medidas extraordinarias y urgentes en los siguientes aspectos:

- 1.1 Cumplimiento de obligaciones de la Caja de Pensiones Militar Policial.
- 1.2 Atención del pago de los Bonos de Reconocimiento 1992, 1996 y 2001
- 1.3 Gastos de mantenimiento en infraestructura de instituciones educativas públicas y puestos y centros de salud.
- 1.4 Reparaciones económicas en el marco del Plan Integral de Reparaciones - PIR
- 1.5 Continuidad en atenciones en Salud en la provincia de Condorcanqui – Amazonas
- 1.6 Ampliación del período de vigencia del Fondo AGROPERÚ.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PENSIONARIAS DE LA CAJA DE PENSIONES MILITAR-POLICIAL**

#### **Artículo 2°.- Creación del Fondo de Garantía Caja de Pensiones Militar-Policial**

2.1 Constitúyase en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el “Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial”, en adelante el FONDO, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP).

2.2 La atención de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP se financia complementariamente con cargo a los recursos del Fondo de Garantía a que hace referencia el numeral 2.1 precedente, a partir del mes de enero hasta el 31 de diciembre de 2012.

2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar, en la cuenta que determine, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00) para la conformación del FONDO. Dichos recursos están exceptuados del literal a) numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

#### **Artículo 3°.- Procedimiento para el uso de los recursos del Fondo de Garantía**

3.1. Para efecto del financiamiento complementario a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2° de la presente norma, la CPMP remite al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior la documentación administrativa sustentatoria, dentro de la que se deberá considerar el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente de cada pensionista y el monto de las planillas de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 19846 para el trimestre respectivo.

3.2. El Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, con base a la información remitida por la CPMP y validada por dichos ministerios, solicitan al Ministerio de Economía y Finanzas gestione las transferencias de recursos con cargo al Fondo de Garantía creado por la presente norma, las mismas que se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior y se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Los Ministerios de Defensa y del Interior son responsables de la veracidad, calidad y oportunidad de la remisión de la información trimestral que servirá de base para realizar dichas transferencias.

3.3 Mediante Resolución del titular del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior se autorizan las transferencias financieras a favor de la CPMP, con cargo a los recursos del FONDO.

3.4 Los recursos que se transfieran con cargo al Fondo de Garantía – CPMP, no financian, bajo responsabilidad, el pago de gastos administrativos ni otro concepto distinto al pago de planilla de pensiones.

3.5 El pago de la planilla de pensiones de la CPMP se financia con cargo a los recursos propios de la CPMP y, complementariamente, con los recursos que se transfieran del Fondo de Garantía.

#### Artículo 4°.- Del financiamiento

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00) para financiar el Fondo de Garantía-CPMP a que hace referencia el artículo 2º del presente decreto de urgencia, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	584 000 000,00
(Mayor recaudación)		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>584 000 000,00</b>
		=====
<b>EGRESOS</b>		<b>En Nuevos Soles</b>
<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>	
PLIEGO	095 : Oficina de Normalización y Previsional-ONP	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina de Normalización y Previsional-ONP	
FUNCIÓN	24 : Previsión Social	
PROGRAMA		
FUNCIONAL	006 : Gestión	
SUB PROGRAMA		
FUNCIONAL	0008 : Asesoramiento y Apoyo	
ACTIVIDAD	000267 : Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>		
2.4 Donaciones y Transferencias		584 000 000,00
		-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>584 000 000,00</b>
		=====

#### Artículo 5°.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

5.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 4° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 6°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 4° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 7°.- De la transparencia

La CPMP debe informar a los Ministerios de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas, así como a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, bajo responsabilidad y dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al pago de la planilla de las pensiones, el detalle de los pagos efectuados, que comprende lo desembolsado de acuerdo con la escala de grados, el número de pensionistas en cada

nivel, precisando si son titulares o de sobrevivencia, y el monto correspondiente a dicho pago por cada Ministerio, así como la fuente de financiamiento correspondiente. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, los Ministerios de Defensa y del Interior deberán publicar en sus respectivos portales institucionales la información antes mencionada.

## CAPÍTULO II

### OTRAS MEDIDAS ECONÓMICO – FINANCIERAS DE CARÁCTER URGENTE

#### **Artículo 8°.- Autorización a la ONP**

8.1 Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/. 45 960 182,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), a fin de atender el pago de los Bonos de Reconocimiento 1992, 1996 y 2001, para cuyo efecto no será de aplicación lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

8.2 Para la atención de los gastos con cargo a la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones", la ONP tomará en cuenta lo establecido en el último párrafo de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

#### **Artículo 9°.- Nuevo plazo para las transferencias de recursos destinados al mantenimiento de instituciones educativas públicas y de puestos y centros de salud y hospitales II-1.**

9.1 Establézcase hasta el 31 de diciembre de 2011, como plazo para que los Ministerios de Educación y de Salud efectúen la distribución y transferencia de los recursos a que se refieren los literales a) y b) del numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

9.2 En el caso de las transferencias directas a favor de cada director de institución educativa, a que se refiere el literal a) del numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto de Urgencia N° 058-2011 éstas podrán realizarse a favor de personal nombrado acreditado por la UGEL respectiva, cuando la institución educativa cuente con directores contratados hasta el 31 de diciembre de 2011.

#### **Artículo 10°.- Financiamiento para pago de las reparaciones económicas**

10.1 El financiamiento del pago de las reparaciones económicas establecido en el artículo 37° del "Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones", aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, conforme al monto de financiamiento y condiciones dispuesto por la Centésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se atenderá con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2011, los que para efecto del presente artículo están exceptuados del literal a) numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

10.2 La incorporación de los recursos a que se refiere el numeral precedente, en el año 2012, a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 11°.- Continuidad en atenciones en Salud en la Provincia de Condorcanqui – Amazonas**

Dispóngase que para garantizar la continuidad de atenciones en salud en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas, los recursos no devengados hasta el 31 de diciembre de 2011 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del pliego Gobierno Regional del departamento de Amazonas, correspondientes a las actividades: "Mejorar la alimentación y nutrición del menor de 36 meses" y "Reducción de la morbilidad y mortalidad materna", se incorporan hasta el 31 de marzo de 2012 en el citado pliego para la ejecución de las referidas actividades, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Para tal efecto, los referidos recursos se encuentran exceptuados del artículo 7° numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

**Artículo 12°.- Prórroga de vigencia del Fondo Agroperú**

Prorróguese la vigencia del Fondo Agroperú, creado por Decreto de Urgencia N° 027-2009, hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Artículo 13°.- Refrendo**

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Agricultura, la Ministra de Educación y el Ministro de Salud.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese los artículos 6° y 7° del Decreto de Urgencia N° 020-2011, así como deróguese o déjese en suspenso las demás disposiciones legales que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**OSCAR VALDÉS DANCUART**

Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

**LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA**

Ministro de Defensa

**DANIEL E. LOZADA CASAPIA**

Ministro del Interior

**LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR**

Ministro de Agricultura

**PATRICIA SALAS O'BRIEN**

Ministra de Educación

**CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA**

Ministro de Salud